

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dado en sesión especial de 26 de diciembre de 1998, por el que se declaran válidas las elecciones celebradas mediante el sistema de usos y costumbres en el proceso electoral ordinario de mil novecientos noventa y ocho.**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DADO EN SESION ESPECIAL DE VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, POR EL QUE SE DECLARAN VALIDAS LAS ELECCIONES CELEBRADAS MEDIANTE EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. EL DIA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EL GOBIERNO FEDERAL MEXICANO RATIFICO EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES.
2. EL DIA ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLECIO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION PARTICULAR, QUE LA LEY ELECTORAL PROTEGERA LAS ADICIONES Y PRACTICAS DEMOCRATICAS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS QUE HASTA AHORA HAN UTILIZADO EN LA ELECCION DE SUS AYUNTAMIENTOS.
3. EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL CONGRESO DEL ESTADO REGLAMENTO EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO Y ESTABLECIO CON PRECISION EN EL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, EL DEBERO DE LAS COMUNIDADES Y LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVARSE EN LA ELECCION DE CONCEJALES MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.
4. LOS ARTICULOS 71 FRACCION XVI Y 114 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ESTABLECEN QUE ES RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LAS ELECCIONES DE CONCEJALES MUNICIPALES QUE SE REALICEN POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.
5. MEDIANTE ACUERDO DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ESTE CONSEJO GENERAL DECLARO LA VALIDEZ DE 329 MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUEDANDO PENDIENTES 89 MUNICIPIOS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**CONSIDERANDO**

- I. QUE ESTE CONSEJO GENERAL, COMO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, TIENE LA OBLIGACION INELUDIBLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ORDINARIAS EN MATERIA ELECTORAL, POR LO MISMO, DE GARANTIZAR QUE SE RESPETE Y PROTEJA LAS TRADICIONES Y PRACTICAS DEMOCRATICAS DE LAS COMUNIDADES QUE ASI LO DETERMINEN.
- II. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL, EN SESION ORDINARIA DE DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL CATALOGO DE MUNICIPIOS QUE RENOVARAN SUS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.
- III. QUE ES RESPONSABILIDAD DE ESTE CONSEJO GENERAL DECLARAR LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES COMUNITARIAS QUE CUMPLIERON LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO Y, POR ENDE, DE LOS CONCEJALES ELECTOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ RESPECTIVAS.
- IV. DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE, PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL DECLARE VALIDAS LAS ELECCIONES DE CONCEJALES MUNICIPALES, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE LOS CONCEJALES ELECTOS REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 101 Y 102 DE LA CONSTITUCION PARTICULAR Y 112 DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR CONSIGUIENTE Y A CONTRATO SENSU, ES DE ESTIMARSE PROCEDENTE QUE NO HA LUGAR A DECLARAR LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CUYOS PROCESOS NO CUMPLAN ESTAS DISPOSICIONES.  
ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL RESUELVE QUE NO HA LUGAR A DECLARAR LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA PE, SAN JOSE AYUQUILA Y SAN MIGUEL TLACOTEPEC, TODA VEZ QUE LA ELECCION LLEVADA A CABO EN EL MUNICIPIO DE LA PE, EL AYUNTAMIENTO ELECTO ESTA INTEGRADO POR LAS MISMAS PERSONAS QUE HABIAN FUNGIDO EN EL CABILDO CUYO PERIODO TERMINA, INFRINGIENDO EL PRINCIPIO CONSTITU-

CIONAL DE NO REELECCION, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 98, FRACCION VI, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA, ADEMÁS DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ESTATAL. DICHO PRECEPTOS LEGALES, EN TERMINOS GENERALES, SEÑALAN QUE LOS CONCEJALES QUE INTEGREN LOS AYUNTAMIENTOS O QUE LAS PERSONAS QUE POR ELECCION DIRECTA O POR NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE ALGUNA AUTORIDAD ESTATAL DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO MUNICIPAL, NO PODRAN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO, SALVO QUE TENGA EL CARACTER DE SUPLENTE Y QUE NO HAYA EJERCIDO EL CARGO.

EN EL CASO DE LA ELECCION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE AYUQUILA, EL REGIDOR DE HACIENDA EN FUNCIONES FUE ELECTO PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL ACTUAL REGIDOR DE EDUCACION, PARA DESEMPEÑAR EL DE SINDICO MUNICIPAL, ACTUALIZANDOSE ASI LA ILEGALIDAD CONSTITUCIONAL MENCIONADA.

POR LO QUE RESPECTA AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTE EL ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA EN LA QUE SE ASIENTA QUE PARTICIPARON 331 CIUDADANOS Y ESTA FIRMADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LA MISMA, EXISTE INCONFORMIDAD POR PARTE DE CIUDADANOS DE LA PROPIA CABECERA MUNICIPAL, DE LAS AGENCIAS GUADALUPE NUCATE, SAN MARTÍN SABINILLO, SANTIAGO NUXAÑO Y XINITIOCO, QUIENES ARGUMENTAN EN ESENCIA QUE LA ELECCION NO SE LLEVO A CABO CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES PUES NO ASISTIERON TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO Y NO SE REPARTIERON CON OPORTUNIDAD LAS BOLETAS PARA ANOTAR LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS POR LA COMUNIDAD, PARA FUNGIR COMO AUTORIDADES MUNICIPALES Y NO SE INSTALARON LAS URNAS PARA DEPOSITAR LAS BOLETAS ANTES REFERIDAS, SINO QUE SE REALIZO LA ELECCION POR MEDIO DE UNA SOLA PLANILLA Y EN LA ASAMBLEA EL SEÑOR ARTURO PIMENTEL, LIDER DEL FRENTE INDIGENA OAXAQUEÑO BINACIONAL, SE PRESENTO COMO ENVIADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA. POR LO ANTERIOR SE VIOLA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109 PARRAFOS 3 Y 4, AL NO RESPETARSE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL QUE CONSUELTUDINARIAMENTE SE LLEVA A CABO PARA PROPONER PUBLICAMENTE A LOS CONCEJALES Y PARA ELEGIRLOS BASADOS EN LAS NORMAS INTERNAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

- V. EN VIRTUD DE QUE EXISTEN MUNICIPIOS QUE AUN CUANDO YA HAN ELEGIDO A SUS CONCEJALES MUNICIPALES PRESENTAN SERIAS CONTROVERSIAS, Y DADO QUE ESTE ORGANO ELECTORAL CARECE DE FACULTADES JURISDICCIONALES PARA DIRIMIRLAS, DEBE ESTIMARSE PROCEDENTE, SIN DECLARAR LA VALIDEZ O NO VALIDEZ DE LA ELECCION, LA REMISION DE LOS EXPEDIENTES A LA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA QUE SEA ESTA, COMO INSTANCIA ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL, LA QUE RESUELVA LO CONDUCTENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 59 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION PARTICULAR Y 239 DEL CODIGO DE LA MATERIA.
- CONCRETAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA ELECCION DE LA AUTORIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLAN, SI BIEN ES CIERTO QUE DICHA JORNADA ELECTORAL FUE CONVOCADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PARTICIPARON TODOS LOS CIUDADANOS DE LA CABECERA Y AGENCIAS MUNICIPALES, VIOLANDOSE CON ESTO LOS ACUERDOS QUE LAS PARTES INTERESADAS HABIAN SUSCRITO, ASI COMO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y LOS ARTICULOS 109 PARRAFOS 3 Y 4 Y 116 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.
- VI. EXISTEN MUNICIPIOS EN LOS CUALES LAS CONDICIONES POLITICO-SOCIALES PONEN EN RIESGO LA PAZ PUBLICA Y, POR LO MISMO, HACEN IMPOSIBLE REALIZAR ELECCIONES, RAZON POR LA CUAL, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO QUE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ ACATEPEC Y SAN JUAN ÑUMI NO REALIZARON EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LA RENOVACION DE SUS AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.

POR LO EXPUESTO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS PREVIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 120 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ESTE CONSEJO GENERAL,

COLECCIÓN SENTENCIAS RELEVANTES

**A C U E R D A**

PRIMERO. SE DECLARAN VALIDAS LAS ELECCIONES DE CONCEJALES EN LOS MUNICIPIOS DE:

NUM. PROG.	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
1	III	IXTLAN DE JUAREZ	SANTA MARIA YAVESIA	23/08/98
2	III	IXTLAN DE JUAREZ	GUELATAO DE JUAREZ	16/08/98
3	III	IXTLAN DE JUAREZ	SANTA MARIA YALINA	30/08/98
4	III	IXTLAN DE JUAREZ	NUEVO ZOQUIAPAN	S/F
5	III	IXTLAN DE JUAREZ	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	18/08/98
6	III	IXTLAN DE JUAREZ	ABEJONES	04/10/98
7	IV	TLACOLULA DE MATAMOROS	ASUNCION TLACOLULITA	18/10/98
8	VI	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SAN MIGUEL TENANGO	20/12/98
9	VII	MAHUATLAN DE P. DIAZ	SAN JUAN OZOLOTEPEC	25/10/98
10	VII	MAHUATLAN DE P. DIAZ	SAN JOSE LACHIGUIRI	15/10/98
11	VII	MAHUATLAN DE P. DIAZ	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	02/10/98
12	VIII	SAN PEDRO POCHUTLA	SAN MATEO PIÑAS	16/11/98
13	VIII	SAN PEDRO POCHUTLA	SAN MIGUEL DEL PUERTO	25/10/98
14	VIII	SAN PEDRO POCHUTLA	SANTO DOMINGO DE MORELOS	15/11/98
15	IX	SAN PEDRO MIXTEPEC	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	18/11/98
16	X	EJUTLA DE CRESPO	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	20/11/98
17	XIII	H. CIUDAD DE TLAXIACO	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	13/12/98
18	XIII	H. CIUDAD DE TLAXIACO	SAN ANTONIO SINICAHUA	11/98
19	XIII	H. CIUDAD DE TLAXIACO	SANTA CATARINA YOSONOTU	20/09/98
20	XIII	H. CIUDAD DE TLAXIACO	MAGDALENA PEÑASCO	18/09/98
21	XIII	H. CIUDAD DE TLAXIACO	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	18/11/98
22	XIII	H. CIUDAD DE TLAXIACO	SAN JUAN TEITA	06/11/98
23	XIII	H. CIUDAD DE TLAXIACO	SANTIAGO YOSONDUA	01/09/98
24	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	22/11/98
25	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	28/06/98
26	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA	4/10/98
27	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	10/10/98
28	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	TLACOTEPEC PLUMAS	6/10/98
29	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	VILLA CHIPALA DE DIAZ	15/11/98
30	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	SAN SEBASTIAN	20/09/98
31	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	NICANANDUTA SAN VICENTE NUÑU	06/09/98
32	XV	HUAJUAPAN DE LEON	SAN JORGE NUCHITA	24/10/98

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NUM. PROG.	DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
33	XV	HUAJUAPAN DE LEON	SANTA CATARINA ZAPOQUIA	16/10/98
34	XVI	ASUNCION NOCHIXTLAN	MAGDALENA YODOCONO	28/09/98
35	XVI	ASUNCION NOCHIXTLAN	SANTA MARIA CHACHOAPAM	15/12/98
36	XVI	ASUNCION NOCHIXTLAN	SAN ANDRES SINAXTLA	07/11/98
37	XVI	ASUNCION NOCHIXTLAN	SAN PEDRO TEOZACOA CO	01/10/98
38	XVI	ASUNCION NOCHIXTLAN	SAN PEDRO COXCALTEPEC, CANTAROS	03/10/98
39	XVII	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	20/12/98
40	XVII	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	MAZATLAN VILLA DE FLORES	19/12/98
41	XVII	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	CONCEPCION PAPALO	25/10/98
42	XVII	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	SANTA MARIA PAPALO	11/10/98
43	XVII	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	SAN MIGUEL SANTA FLOR	22/11/98
44	XVII	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	SAN PEDRO TEUTILA	15/11/98
45	XVII	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	SAN ANDRES TEOTILALPAM	13/12/98
46	XIX	OCOTLAN DE MORELOS	SANTIAGO APOSTOL	27/09/98
47	XIX	OCOTLAN DE MORELOS	SAN PEDRO TAVICHE	20/12/98
48	XIX	OCOTLAN DE MORELOS	SAN MIGUEL TIQUIAPAM	8/11/98
49	XX	TAMAZULAPAN DEL SANTO	ESPIRITU SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	19/07/98
50	XXII	OAXACA DE JUAREZ	SAN AGUSTIN YATARENI	20/09/98
51	XXII	OAXACA DE JUAREZ	SAN SEBASTIAN TUTLA	20/09/98

SEGUNDO. EXPIDANSE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA Y VALIDEZ A LOS CONCEJALES ELECTOS EN LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO QUE ANTECEDE.

TERCERO. NO HA LUGAR A DECLARAR VALIDAS LAS ELECCIONES DE CONCEJALES MUNICIPALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA PE, SAN JOSE AYUQUILA Y SAN MIGUEL TLACOTEPEC POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE DOCUMENTO.

CUARTO. REMITASE A LA LEGISLATURA DEL ESTADO EL EXPEDIENTE DE LA ELECCION DE CONCEJALES MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SANTIAGO MATATLAN, POR LAS RAZONES MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE DOCUMENTO.

QUINTO. INFORMESE AL COLEGIO ELECTORAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO QUE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ ACATEPEC Y SAN JUAN

COLECCIÓN SENTENCIAS RELEVANTES

---

ÑUMI NO EXISTEN LAS CONDICIONES PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO.

SEXTO. PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, Y EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTICULO 73 INCISO j) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

OAXACA DE JUAREZ, OAX. DICIEMBRE VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**  
**LIC. CIPRIANO FLORES CRUZ**

**SECRETARIO**  
**LIC. JOSE LUIS ECHEVERRIA MORALES**



**Declaratoria de validez de la elección de Concejales Municipales  
Electos por el sistema de usos y costumbres en el municipio de  
Asunción Tlacolulita, Oaxaca.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
OAXACA  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 1998  
DECLARATORIA DE VALIDEZ**

**DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES ELECTOS POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL IV, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA.**

**A N T E C E D E N T E S :**

1.- EL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, LOS CIUDADANOS DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, ÓRGANOS COMUNITARIOS DE CONSULTA Y AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES, ELIGIERON EN ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA A SUS CONCEJALES MUNICIPALES OBSERVANDO LAS TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS DEL PROPIO MUNICIPIO.

2.- EN SESIÓN ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES ELECTOS POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES, CELEBRADA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DECLARÓ VÁLIDA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA.

**C O N S I D E R A N D O :**

I.- QUE DE CONFORMIDAD AL ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA DE ASUNCIÓN TLACOLULITA DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	SALVADOR GUADALUPE NOLASCO	MARIO GONZALEZ QUIÑÓNEZ
SINDICO MUNICIPAL	AMANDO QUIÑÓNEZ FLORES	FLORENTINO MENDOZA AGUILAR
REGIDOR PRIMERO	HONORIO FLORES OSORIO	JACINTO MALDONADO JARQUIN
REGIDOR SEGUNDO	VITALIANO FLORES MERCED	PABLO OSORIO ZENON
REGIDOR TERCERO	ANASTASIO TADEO FLORES	ADAN CRUZ SOSA
REGIDOR CUARTO	ISAAC REYES ZARATE	

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

II.- DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, ES RESPONSABILIDAD DE ESTE CONSEJO GENERAL DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES ELECTOS POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA.

POR LO EXPUESTO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS PREVIOS, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

**DECLARATORIA:**

**PRIMERO.** - ES VÁLIDA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES ELECTOS POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA.

**SEGUNDO.** - EXPÍDASE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA.

**TERCERO.** - PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, Y EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 73 INCISO J) DEL MISMO ORDENAMIENTO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA., DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**  
**LIC. CIPRIANO FLORES CRUZ**

**EL SECRETARIO**  
**LIC. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA**  
**MORALES**

## **Constancia de Mayoría, elección por el sistema de usos y costumbres en el municipio de Asunción Tlacolulita, Oaxaca.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
OAXACA**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 1998

**CONSTANCIA DE MAYORÍA**  
ELECCIÓN POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 120 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, este Consejo General expide la **CONSTANCIA DE MAYORÍA** a los Concejales electos siguientes:

**PROPIETARIOS**

SALVADOR GUADALUPE NOLASCO  
AMANDO QUIÑONEZ FLORES  
HONORIO FLORES OSORIO  
VITALIANO FLORES MERCED  
ANASTASIO TADEO FLORES  
ISAAC REYES ZARATE

**SUPLENTE**

MARIO GONZALEZ QUIÑONEZ  
FLORENTINO MENDOZA AGUILAR  
JACINTO MALDONADO JARQUIN  
PABLO OSORIO ZENON  
ADAN CRUZ SOSA

Quienes obtuvieron mayoría de votos en la asamblea general comunitaria, celebrada el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, declarándolos concejales al ayuntamiento de:

ASUNCIÓN TLACOLULITA

Se expide la presente en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE**  
**LIC. CIPRIANO FLORES CRUZ**

**EL SECRETARIO**  
**LIC. JOSÉ L. ECHEVERRÍA MORALES**

**Dictamen y proyecto de Decreto presentado a la Quincuagésima séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del 30 de diciembre de 1998, por el que se propone invalidar las elecciones de los Concejales Municipales bajo el Régimen de Derecho Consuetudinario, celebradas en los municipios de San Andrés Zabache, Ejutla y Asunción Tlacolulita, Yautepec.**

## COMISION DICTAMINADORA

### HONORABLE ASAMBLEA:

En términos de los artículos 59, Fracción VII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, fue turnado a esta Comisión Dictaminadora, la documentación relativa a las elecciones de Concejales Municipales, que se verificaron bajo el **régimen de usos y costumbres** durante el proceso electoral municipal en curso, en los 2 Municipios que se señalan en la parte resolutive del proyecto de Decreto que forma parte de este dictamen.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, y en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

«La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.»

Por su parte el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que

«Tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.»

La propia Constitución Política de la Entidad, en su artículo 25, señala que

«La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus ayuntamientos.»

Nuestra misma Constitución Política Estatal, en su precepto 98, establece que

«los Concejales electos por el Sistema de Usos y Costumbres también tomarán posesión en la fecha que refiere el párrafo anterior (lo. de enero del año siguiente a su elección) y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, pero no podrán exceder de tres años.»

La Comisión Dictaminadora ha observado el fenómeno de la elección de los ayuntamientos por el método de usos y costumbres, como una práctica histórica, en la cual las comunidades que optaron por la integración de sus autoridades a través de este sistema, con ello se ratifica el respeto de la voluntad del pueblo, además si se toma en cuenta que con las reformas a la Constitución Política Estatal y al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca en septiembre y octubre de 1997 se refuerza el respeto a los usos y costumbres que se desenvuelve en un universo complejo debido a las distintas formas de elección, y que en un futuro con el apoyo de los mismos pueblos que mantienen éstas prácticas de derecho consuetudinario para la elección de sus autoridades, se logrará perfeccionar e incorporarse a nuestro Código Electoral, toda vez que el municipio libre es la base de la organización política y administrativa del Estado.

Es importante señalar que en Oaxaca los usos y costumbres de las comunidades indígenas se han respetado y se han hecho respetar, por ello es que en las normas vigentes podemos encontrar la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, aprobada por la LVI Legislatura de este Congreso mediante Decreto número 266, publicada en el Extra del Periódico Oficial de 19 de junio del año en curso, legislación que recoge el desenvolvimiento de dichos pueblos que han predominado a lo largo de la historia de las diversas regiones que hoy constituyen Oaxaca.



A partir del análisis realizado, en el seno de la Comisión que suscribe, se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente

### **D I C T A M E N**

PRIMERO.- Con los documentos a que se refiere el artículo 121 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y en base a los lineamientos establecidos por el Instituto Estatal Electoral, para la elección de los Ayuntamientos Municipales mediante el régimen de usos y costumbres, esta Legislatura integró los expedientes de elección de los Concejales Municipales, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente fueron entregados a la Oficialía Mayor, mediante oficio número I.E.E./D.G./352/98, I.E.E./D.G./355/98, de 19 y 28 de diciembre del presente año, signado por el LIC. JOSÉ ANTONIO YGLESIAS ARREOLA Director General del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Del análisis de los expedientes electorales, realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a).- Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación se desarrollaron conforme al Decreto 214 de fecha 24 de noviembre de 1997, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 5 de enero de 1998, mediante el cual la LVI Legislatura del Estado, facultó al Instituto Estatal Electoral para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones ordinarias a Concejales de los Ayuntamientos Municipales de esta Entidad Federativa, electos por el régimen de normas de derecho consuetudinario; a efectuarse en la fecha, hora y lugar que determinaran las propias comunidades, y a la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 17 de diciembre de 1997, publicada en el Periódico Oficial de fecha 10 de enero del presente año, a través de la cual el Instituto cumplió con el contenido del Decreto en mención y al efecto convocó a elecciones ordinarias para Concejales Municipales, conforme lo establecen los artículos 59 Fracción XXII, 98 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 109 y 114 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

b).- La documentación electoral fue remitida a esta Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121, del ordenamiento electoral invocado.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

c).- En virtud de los resultados obtenidos en cada uno de los Municipios que se rigen para la renovación de sus Ayuntamientos por las normas de derecho consuetudinario el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por acuerdo de 18 y 26 de diciembre de este año, resolvió lo relativo a las elecciones de Concejales de SAN ANDRES ZABACHE en el sentido de validar la elección, sin observar el contenido del artículo 98 Fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política del Estado, por lo que es operante la nulidad por existir reelección. En el caso de ASUNCION TLACOLULITA, se desprende del propio expediente irregularidades en el procedimiento de elección, mismos que no se desarrollaron conforme a lo previsto en el Libro Cuarto del Código Electoral en consulta; por lo que esta Comisión Dictaminadora propone a la Legislatura del Estado erigida en Colegio Electoral se declare la invalidez de las elecciones municipales a fin de que se cumpla con las formalidades que exige la Ley para la elección de los Ayuntamientos bajo el Régimen de Derecho Consuetudinario.

Para los casos de la elección de SAN ANDRES ZABACHE y ASUNCION TLACOLULITA, como resultado de la invalidez de la elección municipal celebrada en estos Municipios, esta Legislatura debe dejar sin efecto las constancias de mayoría expedida a los Concejales electos.

TERCERO.- La Comisión Dictaminadora que suscribe se sujeta a lo dispuesto por el artículo 122 y 239 del Código Electoral vigente y como consecuencia considera que debe declararse la invalidez de la elección de SAN ANDRES ZABACHE Y ASUNCION TLACOLULITA, validadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y procederse a facultar a dicho Instituto Estatal Electoral a convocar a elecciones extraordinarias, y conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- En mérito de lo anterior, los miembros de la Comisión Dictaminadora nos permitimos someter a la consideración de este Colegio Electoral, los puntos resolutiveos contenidos en el siguiente proyecto de

**D E C R E T O**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se invalidan las elecciones de los Concejales Municipales bajo el Régimen de Derecho Consuetudinario, celebrada en los Municipios de SAN ANDRES ZABACHE y ASUNCION TLACOLULITA.

COLECCIÓN SENTENCIAS RELEVANTES

---

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se revocan las constancias de mayoría otorgadas a los Concejales Municipales electos de los Municipios de ASUNCION TLACOLULITA Y SAN ANDRES ZABACHE, expedidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 59 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado, se faculta al Instituto Estatal Electoral, para que convoque a los ciudadanos oaxaqueños a participar en las elecciones extraordinarias de 1999, para Concejales a los Ayuntamientos Municipales electos por el Régimen de Normas de Derecho Consuetudinario, en los Municipios que se mencionan en el artículo anterior; que deberán celebrarse en la fecha, hora y lugar que al efecto se determine, dentro del termino que señala el artículo 22 del citado Código Electoral; desempeñaran su cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre del 2001.

Las elecciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán organizarse y desarrollarse en los términos que dispone el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

**TRANSITORIO**

PRIMERO.- Comuníquese esta determinación al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de diciembre de 1998.

**COMISION DICTAMINADORA**

**DIP. ALVARO JIMENEZ SORIANO  
PRESIDENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**V O C A L E S**

DIP. FERNANDO SANTIAGO ACEVEDO

DIP. ABEL IRAIZOS BRAVO

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON

DIP. BARUC E. ALAVEZ MENDOZA

**Publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Oaxaca, del 31 de diciembre de 1998, del Decreto No. 39 de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, por el que “se invalidan las elecciones de los Concejales Municipales bajo el régimen de Derecho Consuetudinario” celebradas en los municipios de San Andrés Zabache, Ejutla y Asunción Tlacolulita, Yautepec.**

JOSE MURAT CASAB, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NO. 39

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL,**

**D E C R E T A :**

ARTICULO PRIMERO.- Se invalidan las elecciones de los Concejales Municipales bajo el Régimen de Derecho Consuetudinario, celebrada en los Municipios de SAN ANDRES ZABACHE, Ejutla y ASUNCION TLACOLUITA, Yautepec.

ARTICULO SEGUNDO.- Se revocan las constancias de mayoría otorgadas a los Concejales Municipales electos de los Municipios de SAN ANDRES ZABACHE Y ASUNCION TLACOLULITA, expedidas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

ARTICULO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 59 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado, se faculta al Instituto Estatal Electoral, para que convoque a los ciudadanos de los Municipios arriba citados en el artículo anterior, a participar en las elecciones extraordinarias de 1999, para Concejales a los Ayuntamientos Municipales electos por el Régimen de Normas de Derecho Consuetudinario; que deberán celebrarse en la fecha, hora y lugar que al efecto se determine, dentro del término que señala el artículo 22 del citado Código Electoral; desempeñarán su cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre del 2001.

Las elecciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán organizarse y desarrollarse en los términos que dispone el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

### **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- Comuníquese esta determinación al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 31 de diciembre de 1998.

**RUBEN VASCONCELOS BELTRAN**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**      **NOEL FLORENTINO GARCIA AGUILAR**  
**DIPUTADO SECRETARIO**                              **DIPUTADO SECRETARIO**

Por tanto mando que se imprima, públque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 31 de diciembre de 1998.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIC. JOSE MURAT CASAB**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD**

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 31 de diciembre de 1998.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD**



**Convocatoria del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca del 8 de enero de 1999, para las elecciones extraordinarias, entre otros, de los Concejales Municipales Electos por el sistema de usos y costumbres en el municipio de Asunción Tlacolulita, Oaxaca.**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA  
CONSEJO GENERAL**

El Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, en cumplimiento a los decretos 34, 35, 37, 38, 39 y 45 expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, dados el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35 fracciones I, II y III, 41, 116 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 19, 23 fracciones I, II y III, 24 fracciones I y II, 25, 29, 59 fracciones VII, XXII y XXIII, 98 al 102 y 158 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 22, 23, 24 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca,

**C O N V O C A**

A los partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por ser los que registraron planillas en el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán de León, para que participen en el proceso electoral local extraordinario de 1999, en el que se llevarán a efecto las elecciones de:

Concejales por ambos principios al Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tonalá, por el régimen de partidos políticos; los ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de Ley y durarán en sus funciones hasta el 31 de diciembre del 2001.

A los ciudadanos de los municipios que se precisan en los decretos 34, 35, 38, 39 y 45 expedidos por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, a participar en el proceso extraordinario de 1999 para elegir:

Concejales a los Ayuntamientos Municipales de San Pablo, Etlá; Santiago Xanica, Miahuatlán; La Pe, Ejutla; San José Ayuquila, Huajuapán; Santiago Yaveo, Tamazulapam; San Juan Ñumi, Tlaxiaco; Santa Cruz Acatepec; Teotitlán; Santiago Yaitepec, Juquila; San Lucas Camotlán, Mixe; Santa María Colotepec, Pochutla; Santa María Camotlán, Huajuapán; San Andrés Zabache, Ejutla; Asunción Tlacolulita, Yautepec; y Santiago Matatlán, Tlacolula, electos por el régimen de Normas de Derecho Consuetudinario; que deberán celebrarse en la

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades, en las que, los ciudadanos que resulten electos rendirán protesta de Ley y desempeñarán su cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre del 2001.

Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, dentro de los plazos que establece el calendario correspondiente y las bases de esta convocatoria, podrán registrar planillas integradas por candidatos propietarios y suplentes a Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá, electos por ambos principios.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción X, párrafo segundo del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y para el efecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santo Domingo Tonalá por el Régimen de Partidos Políticos, se estará a la división territorial de dicho municipio en la fecha de la elección.

Todo poder público dimana del pueblo y son las elecciones la expresión de la voluntad del pueblo, las que garantizan el desarrollo democrático, para ello se fijan las siguientes:

**B A S E S**

- PRIMERA.** Sólo corresponde a los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática el derecho de solicitar el registro de candidatos a Concejales por ambos principios por el régimen de partidos políticos, al municipio de Santo Domingo Tonalá.
- SEGUNDA.** La jornada electoral para las elecciones de Concejales al Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tonalá por el Régimen de Partidos Políticos, se llevará a cabo el día domingo 30 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.
- TERCERA.** La jornada electoral para las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos Municipales del Estado, electos por el régimen de Normas de Derecho Consuetudinario, deberán celebrarse en la fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades.

COLECCIÓN SENTENCIAS RELEVANTES

---

**CUARTA.** Las solicitudes de registro de planillas de Concejales al Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tonalá por el Régimen de Partidos Políticos, deberán presentarse en la oficina y ante el Presidente o Secretario del Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Las solicitudes de registro supletorio de planilla de Concejales al Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tonalá por el Régimen de Partidos Políticos, podrán presentarse en la oficina y ante el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

**QUINTA.** Lo no previsto por la presente convocatoria, se estará conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y a los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oax., enero 08 de 1999.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**PRESIDENTE**

**LIC. CIPRIANO FLORES CRUZ**

**DIRECTOR GENERAL**

**LIC. JOSE ANTONIO IGLESIAS  
ARREOLA**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JOSE LUIS ECHEVERRIA MORALES**

**Acta de la reunión celebrada el 28 de enero de 1999, entre ciudadanos del municipio de Asunción, Tlacolulita, y el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, sobre las pláticas para llegar a acuerdos para la celebración de la asamblea de la elección extraordinaria en el municipio de referencia.**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez; Oax., siendo las trece horas del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en la Dirección General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, los ciudadanos Licenciado Saúl Jesús Molina Jiménez, Administrador Municipal y Salvador Guadalupe Nolasco, Román Sánchez Sosa, Angel García Gabriel, Adán Cruz Sosa, Simeón Sosa Zárate, Pedro Cruz Antonio, Luis Flores Osorio y Waldo Ramírez Ruiz, todos del municipio de Asunción Tlacolulita, en presencia del Licenciado José Antonio Iglesias Arreola, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con el objeto de continuar las pláticas que permitan llegar a acuerdos para la celebración de la asamblea de elección extraordinaria de elección en el municipio de Asunción Tlacolulita, durante de un amplio diálogo se hicieron las siguientes propuestas:

1. Por parte del grupo que representa el señor Simeón Sosa Zárate:
  - 1.1. Que se depure el padrón de ciudadanos, tomando como base la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral del día 2 de agosto de 1998, agregando a los que no aparezcan pero vivan en la comunidad; suprimiendo a los que no radiquen en la comunidad, a los que no prestan tequios y cooperaciones, porque los que no viven en la comunidad no conocen las costumbres del pueblo; y que de esta lista salgan las propuestas para desempeñar los cargos.
  - 1.2. Una vez depurado el padrón y siempre y cuando existan acuerdos entre las partes, se fije la fecha de la asamblea.
  - 1.3. En virtud de que no existen acuerdos, aceptan que se quede el administrador Municipal y que se integren ambos grupos de la comunidad.
  - 1.4. Proponen que la próxima reunión se realice el día 10 de febrero próximo.
  
2. Por parte del grupo que representa el señor Angel García Ricardez
  - 2.1. No aceptan que el padrón sea depurado, porque por Usos y Costumbres nunca se ha impedido a ninguna persona participar en las elecciones, sin embargo con el afán de que el pueblo recobre la tranquilidad, aceptan que a la lista nominal de electores se integren los que hagan falta, siempre y cuando sean mayores de edad y originarios de la comunidad.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

- 2.2. Que se respete la planilla que encabeza el señor Salvador Guadalupe Nolasco.
  - 2.3. Proponen también que se convoque a una asamblea y que esta decida quienes se integran al padrón y si participa o no como candidato el señor Salvador Guadalupe Nolasco.
  - 2.4. Se proponen también que a asamblea defina de entre una terna de candidatos quien encabeza la planilla.
  - 2.5. Proponen que la asamblea de elección se realice lo más pronto posible, a más tardar el día 31 de enero en curso.
  - 2.6. Proponen que no exista proselitismo por parte de los grupos interesados en la elección, hasta en tanto no se celebre la asamblea extraordinaria.
  - 2.7. Proponen que en caso de no alcanzar acuerdos en la próxima reunión, el Instituto Estatal Electoral convoque a la asamblea general de ciudadanos para el día 7 de febrero a las diez horas y que ésta sea presidida por el Director General del propio Instituto.
3. Por su parte el Instituto Estatal Electoral hizo las siguientes propuestas:
- 3.1. Que se fijen por las partes comparecientes las condiciones necesarias para realizar la asamblea de elección a la brevedad posible.
  - 3.2. Que sea el Instituto quien realice una consulta a la comunidad vivienda por vivienda para determinar:
    - 3.2.1. Si desean una asamblea para elegir a sus autoridades
    - 3.2.2. Quiénes desean que participen en la asamblea, sólo los que viven en la comunidad o también los originarios que no viven en la comunidad
    - 3.2.3. Si desean elegir como autoridad municipal a personas que no viven en la comunidad.
  - 3.3. Que se integre una planilla para que ésta sea propuesta a la comunidad y la ratifique, en su caso.
  - 3.4. Que se elijan solamente al presidente municipal y que la persona que obtenga el segundo lugar se integre como Síndico Municipal y los demás cargos sean por integración de una persona de cada grupo. Lo que es aceptado en principio por el señor Salvador Guadalupe Nolasco.

**A C U E R D O S:**

1. Se convoca a una próxima reunión el día viernes 5 de febrero, a las 14:00 horas, en esta mismas oficinas, para que se tomen los acuerdos definitivos y se fije la fecha de la elección, una vez hechas las consultas con cada uno de los grupos.
2. Las partes se comprometen a presentar en la próxima reunión, sus propuestas de solución respecto a la depuración del padrón comunitario, así como de las personas que deben integrarse al mismo.
3. En caso de que alguna de las partes no se presente a la reunión que se convoca, se comprometen a respetar los acuerdos alcanzados con la parte que se haya presentado.

Con lo que se dio por concluida la presente reunión, siendo las veintinueve horas del día de su fecha, firmando los que en ella intervinieron para constancia.

**Salvador Guadalupe Nolasco**

**Román Sánchez Sosa**

**Angel García Gabriel**

**Adán Cruz Sosa**

**Simeón Sosa Zárate**

**Pedro Cruz Antonio**

**Luis Flores Osorio**

**Waldo Ramírez Ruiz**

**Licenciado José Antonio  
Iglesias Arreola**

**Licenciado Jesús Molina Jiménez**



**Acta de la reunión celebrada el 5 de febrero de 1999, entre ciudadanos del municipio de Asunción, Tlacolulita, y el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, que contiene los acuerdos para la celebración de la elección extraordinaria en dicho municipio.**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez; Oax., siendo las catorce horas del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, los ciudadanos Adán Cruz Sosa, María Soledad López Luis, Salvador Guadalupe Nolasco, Julio Cruz Julián, Waldo Ramírez Ruiz, Pedro Cruz Antonio, Simeon Sosa Zárate y Viliulfo Ruiz Matías, así como el Licenciado Saúl Jesús Molina Jiménez, Administrador Municipal y el Licenciado José Antonio Iglesias Arreola, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con el objeto de dar cumplimiento a la minuta de acuerdos de fecha veintiocho de enero del presente año: después de una amplio dialogo que entre los asistentes se llegaron a los siguientes puntos de acuerdo:

1. Los ciudadanos que podrán participar en la asamblea comunitaria son 381 ciudadanos que aparecen en el padrón que de común acuerdo formaron los comparecientes y cuya lista proporcionará a cada una de las partes el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, firmado por los comparecientes y el Director del Instituto en calidad de testigo.
2. La asamblea dará inicio con la lista de asistencia. La elección iniciará cuando estén presentes el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos o a más tardar una hora después de la hora señalada para su inicio con los ciudadanos presentes.
3. El grupo que encabeza el señor Adán Cruz Sosa propone que la asamblea de elección se convoque para el día domingo catorce de febrero.
4. El grupo que encabeza el señor Simeón Sosa Zárate solicita suspender la presente reunión con el objeto de consultar con sus representados para convencerlos de que el Prof. Salvador Guadalupe Nolasco participe en la terna como candidato a Presidente Municipal. Y propone celebrar una próxima reunión el día jueves 11 de febrero a las trece horas, en el corredor del Palacio Municipal de Asunción Tlacolulita, únicamente con la presencia de los cuatro comisionados por cada parte. La reunión que propone tendrá por objeto fijar las condiciones y la fecha de la elección.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

5. El señor Adán Cruz Sosa manifiesta que en virtud de no llegar al acuerdo entre las partes sobre la fecha de la elección su grupo deja sin efecto la depuración del padrón realizada dentro de la presente reunión.

Con lo que se concluyó la presente reunión siendo las cero horas con cincuenta minutos del día seis de febrero, firmando las que en ella intervinieron para constancia.

**Adán Cruz Sosa**

**María Soledad López Luis**

**Salvador Guadalupe Nolasco**

**Julio Cruz Julián**

**Waldo Ramírez Ruiz**

**Pedro Cruz Antonio**

**Simeón Sosa Zárate**

**Viliulfo Ruiz Matías**

**Licenciado Saúl Jesús  
Molina Jiménez**

**Licenciado José Antonio  
Yglesias Arreola**

## **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

### **MINUTA DE TRABAJO**

En el Municipio de Asunción Tlacolulita, Yautepec, Oaxaca, siendo las trece horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en el corredor del Palacio Municipal, los ciudadanos María Soledad López Luis, Adán Cruz Sosa, Salvador Guadalupe Nolasco, Plutarco González Quiñónez, Enedino González Quiñónez, Gaudencio González P., Vilulfo Ruiz Matías y Simeón Sosa Zárate como representantes de los habitantes de este Municipio, además el Licenciado Saúl Jesús Molina Jiménez, Administrador Municipal del Municipio en que se actúa y el Licenciado José Antonio Yglesias Arreola, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con el objeto de cumplir la minuta de acuerdos del día cinco de febrero del año en curso; concluidas las pláticas entre los participantes, se llegaron a las siguientes propuestas:

El grupo que representa el señor Simeón Sosa Zárate, propone.

1. Que se celebre una asamblea el veintiuno de febrero, en la que participen únicamente los ciudadanos que aparecen en el listado de contribuyentes con que cuenta el Municipio, para que determinen si es de aprobarse o no el acuerdo tomado en asamblea del cuatro de octubre del año anterior, por el que se determinó que en la asamblea de elección participarían las mujeres.
2. Que los mismos integrantes que participen en la asamblea que se indican en el punto anterior, determinen si participa en la elección el Profesor Salvador Guadalupe Nolasco.
3. Que la misma asamblea determine la fecha de la elección.

El grupo que representa el señor Adán Cruz Sosa, propone:

1. Que se respete el acuerdo de la asamblea del cuatro de octubre, en el que se decidió que participaran las mujeres.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

2. Que la asamblea General de hombres y mujeres, determine la participación del Profesor Salvador Guadalupe Nolasco.
3. Que en asamblea general de hombres y mujeres se determine quienes participaran en la elección y que esta se celebre el catorce de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Con lo que se concluyó la presente reunión siendo las diecinueve horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**María Soledad López Luis**

**Enedino González Quiñónez**

**Adán Cruz Sosa**

**Gaudencio González P.**

**Salvador Guadalupe Nolasco**

**Vilulfo Ruiz Matías**

**Plutarco González Quiñónez**

**Simeón Sosa Zárate**

**Lic. Saúl Jesús Molina Jiménez**  
**Administrador Municipal**

**Lic. José Antonio Yglesias Arreola**  
**Director General del I.E.E.**

DR. SERGIO SEGRESTE RIOS, OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.-----

----- C E R T I F I C O -----  
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE CONFORMAN UN LEGADO COMPUESTO DE CINCO HOJAS, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**Oficio del 22 de septiembre de 1999, suscrito por el Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, por el cual se le informa a este último que el Instituto de referencia concluyó formalmente del proceso electoral para renovar a los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos del mismo.**

IEE/DG/153/99

Oaxaca de Juárez, Oax., 22 de septiembre de 1999

**C. DIP. ING. ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

Por este conducto y de acuerdo a las obligaciones que a este Instituto otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, con fundamento en el artículo 78 inciso a) del Código en consulta, me permito comunicar a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de nuestro Código electoral vigente, los procesos electorales ordinarios inician con la preparación de la elección y terminan con la calificación de éstas. En efecto, el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria de 09 de enero de 1998 *inició formalmente* el proceso electoral por el que se renovarían a los titulares de los poderes legislativo y ejecutivo del estado y los ayuntamientos.

Durante el año de 1998, los días 2 de agosto y 4 de octubre se desarrollaron las jornadas electorales en los que se eligieron Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado y Concejales. El Congreso del Estado declaró nulas las elecciones realizadas en 15 municipios autorizando al Instituto Estatal Electoral a convocar a elecciones extraordinarias en los mismos.

A la fecha, 11 de estos municipios ya cuentan con autoridades electas mediante sus Usos y Costumbres y uno de ellos por el sistema de Partidos Políticos, siendo calificado este último por la LVII Legislatura del estado el pasado 3 de septiembre.

En los municipios de Asunción Tlacolulita, San Juan Ñumi y San Pablo Etla, cuentan actualmente con Administradores Municipales provisionales nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 135 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, me permito comunicar a usted que este Instituto concluyó formalmente el proceso electoral en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado en los términos precisados en este oficio.

Por lo que se refiere al municipio de San Pablo Etlá, en este municipio no existen las condiciones necesarias para la realización de la elección ya que se pondría en peligro la paz pública en dicha comunidad. Lo anterior de acuerdo al comunicado que con fecha 17 de marzo del año en curso, hizo llegar a este Instituto el Lic. Gilberto Romo Jiménez Administrador Municipal de dicho lugar.

No omito manifestar que, es la autoridad municipal o en su caso el encargado de la Administración Municipal el que debe convocar a la Asamblea comunitaria e informar al Instituto de la fecha y hora para la celebración de la renovación de concejales y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, sólo debe declarar la validez y expedir las Constancias de Mayoría a los concejales electos, en términos del artículo 120 del ordenamiento legal antes mencionado.

Se anexan al presente, la convocatoria emitida por el Instituto, el acuerdo suscrito por los ciudadanos de Asunción Tlacolulita y el comunicado del Administrador Municipal de San Pablo Etlá.

Sin otro particular quedo usted.

**ATENTAMENTE**

**C. LIC. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA**  
**DIRECTOR GENERAL**



**Oficio del 27 de septiembre de 1999, suscrito por el Presidente de la Comisión Dictaminadora Electoral del Congreso del Estado de Oaxaca, dirigido al Director General del Instituto Estatal Electoral, por medio del cual se le solicita que informe las razones por las cuales no se celebraron elecciones extraordinarias, entre otros municipios, en el de Asunción, Tlacolulita.**

Oaxaca de Juárez, Oax., a 27 de septiembre de 1999.

**LIC. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**

**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio número IEE/DG/153/99, de fecha 22 de septiembre del año en curso, que dirige al DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado y que por acuerdo tomando en el Pleno de la Legislatura en sesión ordinaria del 23 del presente mes y año, fue enviado a esta Comisión Dictaminadora para resolver lo conducente, me permito exponer a usted lo siguiente:

La Comisión Dictaminadora que me honro en presidir acordó solicitar a usted informe de las razones que tuvo el Instituto, para que no se diera cabal cumplimiento a los Decretos 34, 35 y 39 emitidos por esta Legislatura, el 30 de diciembre de 1998, y que fueron publicados en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 del mismo mes y año, ya que como se desprende de su escrito de referencia no se efectuaron elecciones en los Municipios de ASUNCION TLACOLULITA, YAUTEPEC, SAN JUAN ÑUMI, TLAXIACO y SAN PABLO ETLA, ETLA, de esta Entidad, sin que se expresen las razones ni los motivos.

Lo anterior es sustancial para que la Legislatura del Estado pueda proceder de conformidad a lo que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Solicito a usted que la información que por este conducto se le está solicitando pueda ser remitida lo antes posible, para que el Congreso del Estado pueda resolver lo conducente antes de la conclusión de su segundo periodo ordinario de sesiones.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION DICTAMINADORA ELECTORAL**

**DIP. ALVARO JIMENEZ SORIANO**

**Oficio del 27 de septiembre de 1999, suscrito por el Director General del Instituto Estatal Electoral, dirigido al Presidente de la Comisión Dictaminadora Electoral de la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual informa las razones por las cuales no se celebraron elecciones extraordinarias, entre otros municipios, en el de Asunción, Tlacolulita.**

IEE/DG/154/99

Oaxaca de Juárez, Oax., 27 septiembre de 1999

**DIP. LIC. ALVARO JIMENEZ SORIANO  
PRESIDENTE DE LA COMISION DICTAMINADORA ELECTORAL  
DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

*Señor Diputado:*

En atención a su oficio de 27 del presente mes, en el que solicita se le informe a la Comisión que preside, de los motivos, por los que no se celebraron elecciones en los municipios de San Asunción Tlacolulita, Yautepec; San Juan Ñumi, Tlaxiaco y San Pablo Etla, Etla; me permito comunicar a usted lo siguiente:

En cumplimiento a los Decretos 34, 35 y 39 emitidos por esa Legislatura, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, convocó a elecciones extraordinarias en sesión de fecha 8 de enero del año en curso, mismas que deberían celebrarse en la fecha y hora que las mismas comunidades determinaran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

En el municipio de San Juan Ñumi, con fecha 17 de febrero del presente año, los Agentes Municipales, ratificaron el acuerdo sostenido el 18 de septiembre de 1998, en el que solicitan al Titular del Poder Ejecutivo, que continúe al frente del municipio el Administrador provisional nombrado por el mismo, para evitar mayores complicaciones en el municipio.

Por lo que se refiere al municipio de Asunción Tlacolulita, con fecha 13 de abril de 1999, los grupos interesados en la elección suscribieron un acuerdo en el que coinciden en el nombramiento del Administrador provisional y con el consenso de la comu-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

nidad determinarán los tiempos y formas para realizar la elección extraordinaria siempre y cuando las condiciones políticas y sociales sean las adecuadas. Lo que hasta esta fecha no se ha logrado. Este acuerdo se celebró ante el Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno.

Debo manifestar a usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Particular del Estado, algunos municipios que se rigen por Usos y Costumbres renuevan a sus Ayuntamientos cada año, por lo que en su oportunidad y una vez que el Consejo General declare la validez de sus elecciones, se remitirán los expedientes para los efectos del artículo 122 del Código Electoral en cita.

Sin otro particular me es grato hacer propicia la oportunidad para reirerarle mis cordiales saludos.

**ATENTAMENTE**

**C. LIC. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA**  
**DIRECTOR GENERAL**

C.c.p. C. LIC. CIPRIANO FLORES CRUZ.- Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.- Para su conocimiento.  
DIP. AQUILES LOPEZ SOSA.- Presidente de la Gran Comisión de la Honorable Cámara de Diputados.- Para el mismo fin.  
LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.- Secretario de Gobierno.- Para el mismo fin  
DR. SERGIO SEGRESTE RIOS.- Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Para el mismo fin.  
EXPEDIENTE.

**Oficio del 27 de septiembre de 1999, suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, dirigido al Presidente de la Comisión Dictaminadora de la LVII Legislatura del Estado de Oaxaca, en el cual se informa la situación política de algunos municipios, entre ellos el de Asunción, Tlacolulita.**

Oaxaca Juárez, Oax; Septiembre 27 de 1999

**DIP. ALVARO JIMENEZ SORIANO.  
PRESIDENTE DE LA COMISION DICTAMINADORA  
DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E :**

En atención a su oficio de fecha 27 de los corrientes, por este conducto le informo a la Comisión que usted preside la situación política de los Municipios a que se hace mención:

**ASUNCION TLACOLULITA, YAUTEPEC:**

Como es del conocimiento de esa Comisión, y como consecuencia de la invalidación de las elecciones para nombrar concejales por parte del Congreso del Estado erigido en colegio Electoral el 31 de diciembre de 1998, el Gobierno del Estado nombró a un Administrador Municipal el C. Saúl Cruz Molina, como resultado de este nombramiento existieron inconformidades por parte de la comunidad, por lo que en pláticas sostenidas con los grupos inconformes, el 13 de abril se tomó el acuerdo de nombrar a otro administrador, responsabilidad que recayó el C. JULIO CRUZ JULIAN, quién se encargaría de conciliar la fecha para la elección extraordinaria. Esto no ha sido posible en virtud de que el C. Salvador Guadalupe Nolasco (Representante del Grupo inconforme), el 17 de abril instaló un Ayuntamiento Paralelo, situación que no fue bien vista por la comunidad, debido a que esta acción motivo el no cumplimiento de los acuerdos del 13 de abril. Actualmente el Administrador se encuentra despachando en un domicilio particular, ya que las instalaciones del Palacio Municipal están en poder del grupo inconforme encabezado por Guadalupe Salvador Nolasco, quienes han roto las pláticas de conciliación.

**SAN JUAN ÑUMI, TLAXIACO:**

Por lo que corresponde a este Municipio, tanto la comunidad como las Agencias Municipales están de acuerdo en la continuidad de la Administración Municipal, motivo por el cual no se ha fijado fecha de elección extraordinaria.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**SAN PABLO ETLA, ETLA:**

Municipio en donde el IEE declaró nulas las elecciones el 30 de diciembre para nombrar nuevas autoridades Municipales; en virtud de lo anterior el Gobierno del Estado nombró al C. Gilberto Romo Jiménez como Administrador Municipal.

El 23 de marzo integrantes del Comité Cívico Electoral abrieron el palacio municipal, posesionándose del inmueble.

El 28 de marzo en la explanada del palacio municipal el grupo inconforme realizó una asamblea general para nombrar a las autoridades municipales, con una asistencia de 250 personas del grupo que encabeza el Profr. Simón Solís Armengol, en la que eligieron como Presidente Municipal al C. Margarito Hernández Bautista. En esta asamblea no participó el otro grupo que representa el C. Moisés López Jiménez, ni estuvo presente un representante del IEE, ni del Gobierno del Estado y no existía convocatoria para tal efecto.

El Comité Cívico Electoral de esta comunidad manifestó en repetidas ocasiones su inconformidad en el establecimiento y funcionamiento de la administración municipal y solicitó la realización de la elección extraordinaria, pero las partes inconformes no llegaron a ningún acuerdo, por lo que las condiciones para la realización de esta elección no son positivas y por cuestiones de seguridad y tranquilidad para el municipio no se ha fijado ninguna fecha.

Actualmente la administración municipal se encuentra desempeñando sus funciones sin ningún incidente y en coordinación con la población.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**EL SUBSECRETARIO**  
**ING. GONZALO RUIZ CERON**

**Dictamen y proyecto de Decreto, del 30 de septiembre de 1999, presentado a la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el cual se propone que no se realizaran nuevas elecciones para renovar ayuntamientos en el periodo 1999-2001, en algunos municipios, entre ellos el de Asunción, Tlacolulita, por lo que los administradores municipales designados continuarían en su encargo.**

## **COMISION DICTAMINADORA**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por disposición de los artículos 59 Fracción VII y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 153 inciso b) y c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, fue turnado a esta Comisión Dictaminadora el oficio IEE/DG/153/99, de fecha 22 de septiembre del presente año, enviado por el LIC. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA, Director General del Instituto Estatal Electoral, en el que expresa en su parte final que el Instituto Estatal Electoral concluyó formalmente el proceso electoral en que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.

Del estudio y análisis de dicho documento que esta Comisión Dictaminadora realizó, así como de la revisión a la documentación electoral que obra en esta Legislatura, se permite emitir el presente dictamen en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 134 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Particular y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Municipales del Estado.
2. El proceso electoral de 1998, comprendió la elección del Poder Legislativo y Ejecutivo, mismas que se efectuaron en una sola jornada electoral celebrada el primer domingo de agosto del año próximo pasado, y la elección de Concejales de los Ayuntamientos cuya jornada electoral se desarrolló el primer domingo del mes de octubre también del año próximo pasado. Esta última elección de Concejales fue calificada en su proceso ordinario por el Colegio Elec-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

toral de la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año de la elección a través de los Decretos números 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 44, 46 y 47; en dicha calificación fue declarada la nulidad en 15 Municipios, autorizándose al Instituto Estatal Electoral a convocar a elecciones extraordinarias en los mismos.

3. Las elecciones extraordinarias se han efectuado en diversas fechas en el transcurso del presente año, habiéndose calificado hasta el momento 12 de ellas a través de los Decretos números 57, 70 y 105 emitidos por esta LVII Legislatura erigida en Colegio Electoral.
4. Con fecha 22 de septiembre del presente año, fue recibido en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio IEE/DG/153/99, firmado por el LIC. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA, Director General del Instituto Estatal Electoral, que en su parte medular menciona:

«En los Municipios de ASUNCION TLACOLULITA, SAN JUAN ÑUMI y SAN PABLO ETLA, cuentan actualmente con Administradores Municipales provisionales nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo.»

«En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 135 del Código de Instituciones Políticas Procedimientos Electorales de Oaxaca, me permito comunicar a usted que este Instituto concluyó formalmente el proceso electoral en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado en los términos precisados en este oficio.»

5. La Comisión Dictaminadora, revisó la documentación que existe en el Congreso del Estado relativa al proceso electoral de 1998 y de las elecciones extraordinarias realizadas en el presente año y que son su continuación. Efectivamente encontró que de los 570 Municipios de la Entidad 567 renovaron sus Ayuntamientos bien en el proceso ordinario o bien en el proceso extraordinario, faltando por realizarlo los Municipios de ASUNCION TLACOLULITA, SAN JUAN ÑUMI y SAN PABLO ETLA. En virtud de que el oficio enviado por el Director del Instituto Estatal Electoral es omiso en explicar las razones por las cuales no se realizaron dichos procesos extraordinarios y tampoco expresa las razones por las cuales se dejó de cumplir con los Decretos 34, 35 y 39

emitidos por la Legislatura el 30 de diciembre de 1998 y que fueron publicados en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 del mismo mes y año, la Comisión Dictaminadora a través de su Presidente giró con fecha 27 de septiembre de 1999 un atento oficio dirigido al LIC. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA para que ampliara su informe y expusiera las razones y los motivos por los cuales no fue cumplido el mandato de la LVII Legislatura ya expresada, dicha petición se realizó para que el Congreso del Estado tuviera los elementos para proceder en los términos del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, que establece:

«No se realizarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones a juicio del Congreso del Estado, quien procederá a designar un Consejo en los términos establecidos por la Constitución del Estado.»

De igual manera la Comisión Dictaminadora a través de su Presidente giró atento oficio al Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que proporcionara información suficiente sobre la situación política actual que prevalece en los citados Municipios, para los mismos efectos ya mencionados.

6. A través del oficio de número IEE/DG/154/99 del 27 de septiembre del año en curso, el Director del Instituto Estatal Electoral amplió su informe, señalando en la parte conducente lo siguiente:

«En el Municipio de SAN JUAN ÑUMI, con fecha 17 de febrero del presente año, los Agentes Municipales rectificaron el acuerdo sostenido el 18 de septiembre de 1998, en el que solicitan al Titular del Poder Ejecutivo que continúe al frente del Municipio el Administrador Provisional nombrado por el mismo, para evitar mayores complicaciones en el Municipio.»

«Por lo que se refiere al Municipio de ASUNCION TLACOLULITA con fecha 13 de abril de 1999, los grupos interesados en la elección suscribieron un acuerdo en el que coinciden en el nombramiento del Administrador Provisional, y con el consenso de la comunidad determinarán los tiempos y formas para realizar la elección extraordinaria, siempre y cuando las condiciones políticas y sociales sean las adecuadas. Lo que hasta esta fecha no se ha logrado. Este acuerdo se celebró ante el Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno.»

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

«Por lo que se refiere al Municipio de SAN PABLO ETLA, en este Municipio no existen las condiciones necesarias para la realización de la elección, ya que se pondría en peligro la paz pública en dicha comunidad. Lo anterior de acuerdo al comunicado que con fecha 17 de marzo del año en curso hizo llegar a este Instituto el LIC. GILBERTO ROMO JIMENEZ, Administrador Municipal de dicho lugar».

7. El día 27 de septiembre del año en curso, a través del oficio 297/99 el ING. GONZALO RUIZ CERON, Subsecretario de Desarrollo Municipal informa a la Comisión Dictaminadora en términos similares a los expuestos por el Director del Instituto Estatal Electoral, añadiendo que en el caso de ASUNCION TLACOLULITA el actual Administrador se encuentra despachando en un domicilio particular, ya que las instalaciones del Palacio Municipal están en poder del grupo inconforme encabezado por GUADALUPE SALVADOR NOLASCO, quienes han roto las pláticas de conciliación que estaban encaminadas a conciliar la fecha para la elección extraordinaria; por lo que corresponde al Municipio de SAN JUAN ÑUMI, manifiesta que tanto la comunidad como las Agencias Municipales están de acuerdo en la continuidad de la Administración Municipal, por lo que no se ha fijado fecha de elección extraordinaria; y que en relación a SAN PABLO ETLA las partes inconformes no llegaron a ningún acuerdo, por lo que las condiciones para la realización de esta elección no son positivas, por lo que no se ha fijado ninguna fecha, y que el Administrador Municipal se encuentra desempeñando sus funciones sin ningún incidente y en coordinación con la población.
8. Haciendo el análisis de todos estos antecedentes la Comisión Dictaminadora ha llegado a las siguientes conclusiones: como lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal es a juicio del Congreso del Estado la realización o no de nuevas elecciones en aquellos casos en que ponga en peligro de la paz pública o la estabilidad de las instituciones, por lo que la determinación tomada por el Instituto Estatal Electoral notificada a esta Legislatura en el párrafo sexto del oficio IEE/DG/153/99 de fecha 22 de septiembre no tiene fundamento legal, ya que al no existir decisión alguna del Congreso del Estado sobre si se realizan o no nuevas elecciones en los Municipios en los que aun no se renuevan los Ayuntamientos, ese Instituto no puede decretar por concluido formalmente el proceso electoral, ya que lo anterior es competencia del Congreso del Estado.

9. Ahora bien, de los informes del Instituto Estatal Electoral y de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobierno, es posible derivar que efectivamente no deben realizarse nuevas elecciones en los Municipios de ASUNCION TLACOLULITA, Yautepec, SAN JUAN ÑUMI, Tlaxiaco y SAN PABLO ETLA, Etlá, ya que se pone en peligro la paz pública y la estabilidad de las Instituciones, más aun considerando el tiempo transcurrido desde la elección que debió haberse efectuado en octubre del año pasado al día de hoy, sin que se haya podido establecer las condiciones necesarias para efectuar un proceso electoral con normalidad, lo que hace suponer que tal situación tampoco podrá suceder en un futuro próximo, por lo que a efecto de dar certidumbre jurídica y definitividad a las Autoridades Municipales de dichos lugares, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 152 y 153 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 31 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, proponemos el siguiente proyecto de:

#### **D I C T A M E N**

Es de proponerse al Pleno Legislativo erigido en Colegio Electoral, se declare que en los Municipios de ASUNCION TLACOLULITA, Yautepec, SAN JUAN ÑUMI, Tlaxiaco y SAN PABLO ETLA, Etlá, no se realizarán nuevas elecciones dentro del período 1999-2001, por ponerse en peligro la paz pública y la estabilidad de las instituciones públicas; en virtud de lo anterior deberá solicitarse al Ejecutivo del Estado, haga valer la facultad contenida en la Fracción XV del artículo 79 de la Constitución Particular del Estado, en el sentido de proponer la integración de los Consejos Municipales correspondientes para que la Legislatura del Estado de acuerdo a la Fracción XIII del artículo 59 de la propia Constitución designe a los integrantes propuestos, mismos que deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Lo anterior motiva se clausure la Sesión Permanente del Colegio Electoral del Honorable Congreso del Estado, por haberse concluido todos los asuntos puestos a su consideración.

Por lo antes expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite proponer al Pleno el siguiente proyecto de:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**D E C R E T O**

ARTICULO PRIMERO.- No se realizarán nuevas elecciones para renovar Ayuntamientos en el período 1999-2001 en los Municipios de: ASUNCION TLACOLULITA, Yautepec, SAN JUAN NUMI, Tlaxiaco, SAN PABLO ETLA, Etlá, porque de realizarse se pondría en peligro la paz pública y la estabilidad de las instituciones públicas.

ARTICULO SEGUNDO.- Infórmese al Gobernador del Estado la resolución contenida en el Artículo Primero de este Decreto para que haga valer la facultad que le confiere la Fracción XV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO TERCERO.- Los actuales Administradores Municipales continuarán en su encargo hasta que la Legislatura del Congreso del Estado designe de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los integrantes de los Consejos Municipales respectivos.

ARTICULO CUARTO.- Por no existir ningún asunto pendiente de conocer por parte del Colegio Electoral del Congreso del Estado de Oaxaca en relación a la calificación de elecciones extraordinarias, se concluye el proceso electoral 1998-1999, clausurándose sus sesiones el día 30 de septiembre de 1999.

**T R A N S I T O R I O**

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 30 de septiembre de 1999.



**COMISION DICTAMINADORA**

**DIP. ALVARO JIMENEZ SORIANO  
PRESIDENTE**

**VOCALES**

**DIP. FERNANDO SANTIAGO ACEVEDO**

**DIP. ABEL IRAIZOS BRAVO**

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON**

**DIP. BARUC E. ALAVEZ MENDOZA**

**Publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Oaxaca, del 6 de noviembre de 1999, del Decreto N° 112 de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, por el cual se determina que no se realizarían nuevas elecciones para renovar ayuntamientos en el periodo 1999-2001, en algunos municipios, entre ellos el de Asunción, Tlacolulita, por lo que los administradores municipales continuarían en su encargo.**

**LIC. JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.**

**QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO HA BIEN APROBAR LO SIGUIENTE.**

**DECRETO No. 112**

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ERIGIDA EN COLEGIO ELECTORAL,**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO.**- No se realizarán nuevas elecciones para renovar Ayuntamientos en el periódico 1999-2001 en los Municipios de: ASUNCION TLACOLULITA, Yautepec, SAN JUAN ÑUMI, Tlaxiaco, SAN PABLO ETLA, ETLA, porque de realizarse se pondría en peligro la paz pública y la estabilidad de las instituciones públicas.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Infórmese al Gobernador del Estado la resolución contenida en el Artículo Primero de este Decreto para que haga valer la facultad que le confiere la Fracción XV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**ARTICULO TERCERO.**- Los actuales Administradores Municipales continuarán en su encargo hasta que la Legislatura del Congreso del Estado designe de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los integrantes de los Consejos Municipales respectivos.

**ARTICULO CUARTO.**- Por no existir ningún asunto pendiente de conocer por parte del Colegio Electoral del Congreso del Estado de Oaxaca en relación a la calificación de elecciones extraordinarias, se concluye el proceso electoral 1998-1999, clausurándose sus sesiones el día 30 de septiembre de 1999.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**T R A N S I T O R I O:**

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax. a 30 de septiembre de 1999.

**ADOLFO JESUS TOLEDO INFANZON**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**NOEL FLORENTINO GARCIA AGUILAR**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**ALVARO DIAZ AZAMAR**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIC. JOSE MURAT**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD**

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de septiembre de 1999.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD**

**LIC. JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 113**

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**D E C R E T A :**

ARTICULO UNICO.- LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SU SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.

Lo tendrá entendido el Gobernador de Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de septiembre de 1999.

**ADOLFO JESUS TOLEDO INFANZON  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**NOEL FLORENTINO GARCIA AGUILAR  
DIPUTADO SECRETARIO**

**ALVARO DIAZ AZAMAR  
DIPUTADO SECRETARIO**

Por tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIC. JOSE MURAT**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

---

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD**

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**  
Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de septiembre de 1999.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD**